

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**ACORDADA N° 77/2000**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **1 días del mes de noviembre del año dos mil**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta indispensable reformular y unificar las distintas disposiciones legales que reglamentan las bonificaciones denominadas: "Compensación por Función en Secretaría Privada", (Ada. N° 133/84 y mod.), todo ello en razón de las tareas complementarias asignadas a la actividad propia de la función (Prensa y Difusión, Ceremonial, Protocolo y Audiencias), de conformidad a lo oportunamente resuelto en Acuerdo N° 23, Punto 8.4.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**1) REFORMULAR** las normas que reglamentan las bonificaciones denominadas "Compensación por Función en Secretaría Privada de Jueces del STJ; Dirección de Prensa y Difusión y Área Ceremonial, Protocolo y Audiencias", establecidas en el Reglamento de Bonificaciones aprobado por Acordada N° 133/84 y mod. (Ada. 8/99), las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

**...6.- COMPENSACIÓN POR FUNCIÓN EN SECRETARIA PRIVADA:**

**6.1.-** Los agentes que desempeñen funciones de:

- SECRETARIO PRIVADO DE JUECES DEL S.T.J.
- DIRECCIÓN DE PRENSA Y DIFUSIÓN
- CEREMONIAL, PROTOCOLO Y AUDIENCIAS

que ostenten una categoría inferior a JEFE DE DESPACHO tendrán derecho a una bonificación en el presente rubro, consistente en la diferencia de sueldos existentes entre ambas categorías, con la asistencia diaria indefectiblemente, también en horario vespertino. La percepción de las presentes bonificaciones comprende la dedicación plena, sin limitación alguna en el horario adicional de tareas.

**6.2.-** En el escalafón de Servicios Generales: cuando el agente revista desde las categorías de Ayudante Ingresante hasta Auxiliar Mayor inclusive, el coeficiente de compensación por función en Secretaria Privada será de hasta un 30 %.

Esta bonificación se liquidará sobre toda remuneración regular y permanente mensual, excluido salario familiar y zona y no será tenida en cuenta a los fines de la liquidación del porcentaje por año de antigüedad (hoy suspendida por Ley 3238), conforme lo dispuesto por Res. N° 213/88.

**2)** Derógase la Ada. N° 08/99 STJ y toda disposición que se oponga a la presente Acordada.

**3)** Regístrese, comuníquese, tómese razón y archívese.

**FIRMANTES:**

**LUTZ - Presidente STJ - MANTARAS - Procurador General.**

**LATORRE - Secretaria STJ.**